



Interlocutorio	1849
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00172 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante (s)	Claudia Patricia Eugenio Torres y otra
Demandado (s)	Tax Antioquia Y Otros
Asunto	Saneamiento del proceso

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando el presente proceso, se evidencia que se ha incurrido en una irregularidad que es necesario corregir, en ejercicio del deber del Juez de realizar control de legalidad y saneamiento en cada etapa procesal -artículo 42 C.G.P- y con el fin de prevenir futuras nulidades-art 133, numeral 5° *ibidem*-, en pro de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes.

Si bien en auto de 06 de marzo de 2023 se admitió reforma a la demanda, evidencia el Juzgado que debió inadmitirse la misma, toda vez que no se adjuntó el poder otorgado por la nueva demandante al apoderado judicial (tener en cuenta que al ser menor de edad, deberá otorgar poder en debida forma), por lo tanto, se dejará sin efecto el auto de 06 de marzo de 2023 y en su lugar se inadmitirá la reforma a la demanda otorgando el termino de cinco días para allegar el requisito solicitado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto el auto de 06 de marzo de 2023 el cual admitió reforma a la demanda.

Segundo: Una vez examinada la reforma a la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Adjuntar el poder otorgado por la nueva demandante al apoderado judicial (tener en cuenta que al ser menor de edad, deberá otorgar poder en debida forma).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana M.A.P.", is centered within a light gray rectangular box.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
01122023 05
2022-00172